



**Mi Universidad**

## Cuadro Sinoptico.

*Nombre del Alumno: Brandon Omar Zamorano Pérez.*

*Nombre del tema: Medios de imougnación.*

*Nombre de la materia: Derecho Procesal II.*

*Nombre del Profesor: Gladis Adilene Hernández López.*

*Parcial: Cuarto parcial*

*Nombre de la Licenciatura: Licenciatura en Derecho.*

*Cuatrimestre: Quinto cuatrimestre.*

# Medios de impugnación.

## Concepto de Medio de Impugnación.

Son mecanismos procesales, en los cuales las partes dentro de un proceso pueden pedir la revisión de las resoluciones judiciales dictadas, pretendiendo su modificación o anulación.

Objetivo Principal.

Derecho a la tutela judicial efectiva.

Principio procesal de prohibición de reformatio in peius.

Minimizar el error judicial.

Comprende la facultad de invocar los medios de impugnación previstos en la ley.

Implica que la revisión de la resolución no puede perjudicar al recurrente, salvo que, a su vez, la parte contraria hubiera impugnado la resolución solicitando ese efecto.

Briseño Sierra

Condicionabilidad en el derecho procesal comprende:

- Supuestos:
- Requisitos:
- Presupuestos:

Condiciones previas que anteceden al acto de que se trate.

Condiciones que auxilian a la regular aparición del acto.

Cúmulo de datos que deben de estar previstos, que deben consignarse normativamente de antemano para que el acto consiga su efectividad.

## Resoluciones Inimpugnables

Auto que desecha documentis presentados despues de concluido el desahogo de pruebas.

Auto que decide iniciar la etapa probatoria.

Auto que admite la recusación del perito tercero en discordia.

Autos que se dicten para obtener la ejecución material de la sentencia.

Auto que declara si una sentencia ha causado o no ejecutoria.

Juicio de Amparo:

Procede en contra de los autos que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución que sea de imposible reparación.

## Clasificación de los medios de impugnación.

Por la generalidad o especificidad de los supuestos.

- Medios de impugnación ordinarios.
- Medios de impugnación especiales.
- Medios de impugnación excepcionales.

Se utilizan para combatir la generalidad de las resoluciones judiciales.

Sirven para impugnar determinadas resoluciones judiciales, señaladas en concreto por la ley.

Sirven para atacar resoluciones judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada.

Por la identidad o diversidad del juzgador.

- Medios de impugnación verticales.
- Medios de impugnación horizontales.

El tribunal que debe de resolver la impugnación es diferente al juzgador que dictó la resolución combatida.

Son aquellos en los que conoce el mismo juzgador que dictó la resolución combatida.

Por los poderes del tribunal.

- Medios de Anulación.
- Medios de sustitución.
- Medios de Control.

El tribunal que conoce de la impugnación puede decidir solo sobre la nulidad o la validez de la resolución o de los procedimientos impugnados.

El tribunal Ad quem se coloca en situación similar a la del juez A quo, lo viene a sustituir, por lo que puede confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.

El tribunal Ad quem no invalida o convalida la resolución impugnada, sino que se limita a resolver sobre su aplicación.

## Los Recursos.

El título decimosegundo del CPC, establece que son recursos los siguientes:

- Revocación y Reposición.
- Queja
- Apelación.

Se desprenden dos grandes tipos de recursos, y son:

- Ordinarios
- Especiales.

Instrumentos normales de impugnación.

Ejemplos:

La queja es un recurso especial

Revocación, reposición y apelación.

a través de ella se combaten solo las resoluciones judiciales que señala.

Apelación extraordinaria:

Recurso de responsabilidad.

No constituye realmente un recurso, sino un proceso impugnativo.

Constituye un proceso para reclamar la responsabilidad civil.

## Apelación.

Recurso ordinario y vertical

Instrumentos normal de impugnación de sentencias definitivas.

Con la apelación se inicia la segunda instancia, el segundo grado de conocimiento del litigio.

por el que una de las partes o ambas partes, solicitan al tribunal de segundo grado, un nuevo examen sobre una resolución dictada por un juzgador de primera instancia, con objeto de que aquel la modifique o revoque.